

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01443/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El once (11) de junio de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00088/TECAMAC/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Solicito todas actas del comité de información del presente año 2013 (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El cuatro (4) de julio del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

C. [REDACTED] *POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE MANERA ADJUNTA, LE ENVÍO EL ACTA DE INSTALACIÓN Y LA PRIMER ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ÓRDENES. (Sic)*

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta el siguiente documento:

[REDACTED]

ACTA DE INSTALACIÓN FORMAL E INICIO DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE TECAMAC, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015

En el Municipio de Tecamac, Estado de México; siendo las nueve horas con cero minutos del día catorce de enero del año dos mil trece, reunidos en la sala de juntas de Presidencia Municipal con domicilio en: Plaza Principal S/N Tecamac de Felipe Villanueva Estado de México C.P. 55740, con el propósito de llevar a cabo la Instalación del Comité de Información Municipal se encuentran Rocío Díaz Montoya; Presidenta Municipal Constitucional y Presidenta del Comité de Información Municipal de Tecamac periodo 2013-2015, Abraham Barrera García; Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecamac, la Licenciada en Derecho Patricia Nedelia Morales Islas; Contralor Interno Municipal, Maestro en Ciencias Rolando Velázquez Badillo; Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado de Tecamac (ODAPAS), y el Licenciado en Derecho C. Ricardo Obregón Hernández; Director General del Sistema Municipal DIF, tomando los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se crea y queda formalmente instalado el Comité de Información Municipal de Tecamac periodo 2013-2015, como órgano facultado para promover la transparencia municipal ante la ciudadanía, proteger los datos personales, clasificar y/o reservar la información que pueda comprometer la seguridad del municipio, su situación económica y financiera, o bien dañar la conducción de las negociaciones interinstitucionales con otros órganos públicos o privados, lo anterior basado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los reglamentos, planes y programas que acuerde el Comité.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información se integrará de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Dependencia Municipal, quien fungirá como presidente del Comité;
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. El Titular de la Contraloría Interna;
- IV. Los Funcionarios públicos que acuerde el titular de la dependencia, encargados de apoyar al Comité de Información Municipal con la información relacionada y datos personales que se ubiquen dentro de sus áreas de competencia.

Los integrantes que se refieren en la fracción IV, participarán en las sesiones del Comité con voz y voto para desahogar los puntos con respecto a la información de su competencia respectivamente.

Derivado de lo anterior el Comité de Información Municipal de Tecamac periodo 2013-2015 se integra de la siguiente manera:

- I. Presidenta del Comité de Información Municipal, Rocío Díaz Montoya.
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Abraham Barrera García.
- III. El Titular de la Contraloría Interna, Lic. Patricia Nedelia Morales Olivares
- IV. Funcionarios públicos: Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado de Tecamac (ODAPAS), Maestro en Ciencias Rolando Velázquez Badillo y Director General del Sistema Municipal DIF, Lic. Ricardo Obregón Hernández.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información tendrá las siguientes funciones indelegables:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley;
- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;

EXPEDIENTE: 01443/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite, y
VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.
VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.

CUARTO.- Por cada una de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias se levantará el acta correspondiente.

QUINTO.- El Comité de Información Municipal de Tecámac periodo 2013-2015 en su Primera Sesión propondrá y en su caso, aprobará los lineamientos para su operación.

No habiendo mas acuerdos que tratar se cierra la presente acta de la Instalación del Comité de Información Municipal, siendo las nueve horas con 30 minutos del día catorce de enero del año dos mil trece, firman en conformidad los que en ella intervinieron.

Rocío Díaz Montoya
Presidenta del Comité de Información

Abraham Barrera García
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lic. Nedelia Patricia Morales Islas
Titular de la Contraloría Interna Municipal

M en C. Rolando Velázquez Badillo
Director General del O.D.A.P.A.S Tecámac

Lic. Ricardo Obregón Hernández
Director General del Sistema Municipal DIF Tecámac

**ACTA DE LA PRIMERA SESION DEL COMITE DE INFORMACION MUNICIPAL DE TECAMAC
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015.**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
ACTA NO. 001/CI/2013**

Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil trece, se reunieron en la sala de juntas de Presidencia Municipal, en Plaza Principal 5/N, Tecámac de Felipe Villanueva, cabecera municipal de Tecámac Estado de México; en términos del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Artículos 7 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se reunieron los integrantes del Comité de Información Municipal de Tecámac C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac para la administración 2013-2015 y Presidenta del Comité de Información, C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia Y Acceso a la Información Pública de Tecámac, Lta. Nedelia Patricia Morales Islas, Contralora Interna Municipal a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión del Comité de Información Municipal de Tecámac, administración 2013-2015., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Declaración formal de Instalación del Comité de Información Municipal de Tecámac.
- 4.- Calendario de Sesiones del Comité de Información Municipal de Tecámac.
- 5.- Lectura y en su caso aprobación por parte del Comité de Información Municipal los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México, presentado por el C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac.
- 6.- Lectura y en su caso aprobación por parte del Comité de Información Municipal el Acuerdo por el cual se Clasifica Diversa Información del Municipio de Tecámac, Estado de México, presentado por la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y Presidenta del Comité de Información Municipal.
- 7.- Designación por parte de la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y Presidenta del Comité de Información Municipal, de los Servidores Públicos Habilitados, que servirán como enlaces responsables de las dependencias a la cual pertenecen con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac.
- 8.- Se instruye por parte de la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y Presidenta del Comité de Información Municipal, al C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, prepare y convoque la capacitación correspondiente en materia de transparencia a los Titulares de las Dependencias y Servidores Públicos Habilitados.
- 9.- Clausura.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.
La C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta del Comité de Información Municipal da la bienvenida y constata el Quórum legal para dar inicio a la sesión.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
El C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, en uso de la palabra somete a consideración de los miembros del Comité el Orden del día; mismo que es aprobado por unanimidad.
- 3.- Declaración formal de Instalación del Comité de Información Municipal de Tecámac.
Queda formalmente Instalado bajo "Acta de Instalación" con fecha catorce de enero del dos mil trece, el Comité de Información Municipal de Tecámac con el objetivo de

desahogar los asuntos del mismo y contando con voz y voto correspondiente para liberar los asuntos de los Organismos auxiliares de la administración pública municipal al: M en C. Rolando Velázquez Badillo, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado de Tecámac (ODAPAS), y al Lic. Ricardo Obregón Hernández, Director General del Sistema Municipal DIF Tecámac.

4.- Calendario de Sesiones del Comité de Información Municipal de Tecámac.

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 30, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a propuesta del C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, propone que cualquiera de sus integrantes tenga la capacidad de convocar a sesión con el objetivo de desahogar las funciones que a este Comité involucran en el artículo arriba mencionado, no teniendo un calendario correspondiente a las sesiones, sino mas bien sesiones apegadas a las necesidades del Comité de Información Municipal.
 Se somete a consideración de los Integrantes del Comité de Información Municipal, siendo aprobado por Unanimidad.

5.- Lectura y en su caso aprobación por parte del Comité de Información Municipal los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México, presentado por el C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac.

Anexo I

Se da lectura por parte del solicitante y se somete a consideración de los Integrantes del Comité de Información Municipal, siendo aprobado por Unanimidad.

6.- Lectura y en su caso aprobación por parte del Comité de Información Municipal el Acuerdo por el cual se Clasifica Diversa Información del Municipio de Tecámac, Estado de México, presentado por la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y Presidenta del Comité de Información Municipal.

Anexo II

Se da lectura por parte del solicitante y se somete a consideración de los Integrantes del Comité de Información Municipal, siendo aprobado por Unanimidad.

7.- Designación por parte de la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y Presidenta del Comité de Información Municipal, de los Servidores Públicos Habilitados, que servirán como enlaces responsables de las dependencias a la cual pertenecen con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, establecido en el Artículo 35 fracción VI del Capítulo II De las Unidades de Información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	JAVIER VICTOR ELIAS FLORES AUXILIAR ADMINISTRATIVO
TESORERÍA MUNICIPAL	C.P. JORGE ARRIAGA RIVERO CONTADOR GENERAL
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, EVENTOS Y COMUNICACIÓN SOCIAL	OMAR ROMERO NAVARRETE DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	M.V.Z. ESPERANZA GÓMEZ ÁLVAREZ DIRECTORA
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	ROGELIO VELASCO LÓPEZ ASESOR JURÍDICO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL	IRENE SANDOVAL LÓPEZ SECRETARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	MV.Z. CARLOS MEDINA OLIVARES DIRECTOR GENERAL

EXPEDIENTE: 01443/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CARLOS ALBERTO PACHECO ISLAS AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	ALMA MÓNICA RUÍZ RODRÍGUEZ DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	LUIS JAVIER LEÓN TAMARIZ INSPECTOR DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN DEL DEPORTE Y ADMINISTRACIÓN DEPORTIVO SIERRA HERMOSA	CRISTIAN ULISES SALAS BAUTISTA AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	DIANA CRISTINA ZEMPOALTECA SANTIAGO SECRETARIA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	JOSÉ ENRIQUE VÁZQUEZ MANRIQUEZ AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN	ELISA ESTRADA OLGUIN AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	ELSA GÓMEZ GARCÍA SECRETARIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	JESÚS ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	ARG. MIGUEL ANGEL ALARCÓN MONTIEL DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	ROSELJO RODRÍGUEZ ESTÉVEZ DIRECTOR
DIRECCIÓN JURÍDICA	U.C. AMANDA NEDELIA MORALES OLIVARES DIRECTORA
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF TECÁMAC	U.C. RICARDO OBREGÓN HERNÁNDEZ DIRECTOR GENERAL
DIRECTOR GENERAL DE ODAPAS TECÁMAC	M EN C. ROLANDO VELÁZQUEZ BADILLO DIRECTOR GENERAL DE ODAPAS TECÁMAC
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	JOSÉ ISRAEL OVANDO BECERRA DIRECTOR
SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE ARTURO ALARCÓN LUQUE SINDICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	ERENDIRA LIZETE MENA FUERTE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Los cuales tendrán las funciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII del Capítulo III De los Servidores Públicos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 Se someten a consideración de los Integrantes del Comité de Información Municipal y se nombran "Servidores Públicos Habilitados", siendo aprobados por Unanimidad.

8.- Se instruye por parte de la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y Presidenta del Comité de Información Municipal, al C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, prepare y convoque la capacitación correspondiente en materia de transparencia a los Titulares de las Dependencias y Servidores Públicos Habilitados.

Por lo anterior y a la brevedad se cita por escrito a los Titulares y Servidores Públicos Habilitados de las Dependencias mencionadas en el punto No. 7 del presente orden del

EXPEDIENTE: 01443/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

día, para tomar la capacitación con los temas: "Marco Jurídico" y "SAIMEX" para el buen desempeño de sus funciones.

9.- Clausura.

Una vez desahogado el Orden del Día, se dio por concluida y clausurada la Primera Sesión del Comité de Información Municipal del H. Ayuntamiento de Tecamac Administración 2013-2015, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día de la fecha, firmando en conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Rocío Díaz Montoya
Presidenta Municipal Constitucional de Tecamac y
Presidenta del Comité de Información Municipal
Administración 2013-2015

Abraham Barrera García
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lic. Nedelia Patricia Morales Islas
Titular de la Contraloría Interna Municipal

ANEXO I

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Primero.

Los presentes lineamientos generales tienen por objeto establecer los procedimientos y disposiciones particulares, para los Sujetos Obligados del Municipio, que serán la base de clasificación o desclasificación de la información, así como de las versiones públicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Segundo.

La clasificación y desclasificación, de información reservada y/o confidencial, y la emisión de versiones públicas generales, se realizará a través del Comité de Información, de conformidad con los presentes lineamientos, así como lo establecido en los artículos 15 y 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.

Tercero.

Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 6 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.

Cuarto.

Pueden ser objeto de clasificación, todos los documentos, en cualquier formato de composición, como pueden ser: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados del Municipio; y/o soporte material que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

Quinto.

Los presentes lineamientos de clasificación de información pública y protección de información confidencial y reservada, son de carácter obligatorio para los sujetos obligados del Municipio, y corresponden a directrices que catalogan la información en grandes rubros, de modo que agrupan información en términos generales o abstractos que prevén para un uso común y repetido, reglas, especificaciones, características, o prescripciones, que son sustento invariable para la clasificación particular.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Lineamientos Generales para la Clasificación y
Desclasificación de la Información.**

**Sección Primera.
De la Clasificación.**

Sexto.

Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por clasificación el acto mediante el cual los sujetos obligados del municipio, identifican qué información de la que tienen en su poder encuadra en los supuestos de reservada y/o confidencial, y por lo tanto, no podrá ser proporcionada. Para tal caso, deberán solicitar al Comité su intervención para entrar al estudio de la clasificación.

Séptimo.

La clasificación de la información pública inicia con la etapa de emisión de lineamientos de clasificación, aprobados por el Ayuntamiento de Tecamac de Felipe Villanueva, y termina con la clasificación particular, de conformidad con el artículo 29 fracción X del Reglamento.

Octavo.

La clasificación particular de información deberá recaer en un acuerdo del Comité de Información, mismo que deberá estar asentado en un acta, que contendrá:

- I.- El nombre del Sujeto Obligado;
- II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder;
- III.- La fecha del acta y el número de acuerdo;
- IV.- Los lineamientos de clasificación de información aplicables;
- V.- El fundamento legal y la motivación;
- VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten;
- VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo;
- VIII.- La firma de los miembros del Comité.

Noveno.

Para efectos de la fracción quinta del criterio anterior, deberá señalar el artículo de la Ley, del Reglamento, y de los lineamientos aplicables, donde se fundamente el carácter que se le otorga, debiendo motivar la clasificación que se realice precisando las razones o circunstancias especiales donde se concluya que el caso particular o temática general que encuadra en los supuestos legales previstos; justificando en dicho acuerdo los elementos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente y/o probable y/o específico a los intereses jurídicos tutelados por el precepto referido.

Décimo.

En caso de que un documento contenga partes o secciones reservadas y/o confidenciales, los sujetos obligados del Municipio deberán elaborar una versión pública para los casos de solicitud de dicha información, omitiéndose las partes o secciones que encuadren en dicha clasificación.

Décimo Primero.

Los documentos clasificados como reservados y/o confidenciales deberán contener una leyenda que indique tal carácter.

Décimo Segundo.

Los titulares de los sujetos obligados del Municipio deberán tener conocimiento, y llevar un registro de acuerdos y actas de clasificación de información que estén en su poder, mismos que serán concentrados por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual contará con un sistema de información reservada y/o confidencial.

Sección Segunda
Procedimiento de modificación de clasificación
(Desclasificación)

Décimo Tercero.

Se entiende por desclasificación, al acto mediante el cual determina por acuerdo del Comité, que la información clasificada como reservada y/o confidencial, deja de tener dicho carácter para convertirse en pública, mediante el procedimiento previsto en los presentes lineamientos.

Décimo Cuarto.

El procedimiento de modificación de clasificación se desahogará con las mismas etapas del procedimiento de clasificación referido en los lineamientos séptimo y octavo.

Décimo Quinto.

Procede la modificación de clasificación por parte del Comité, en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando haya transcurrido el periodo de reserva indicado en el acta y el acuerdo de clasificación, sin que exceda el plazo establecido en el artículo 16 del Reglamento;
- II.- Cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva indicado en el acta y/o acuerdo de clasificación respectivo, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III.- La información que ya se encuentre clasificada y que no guarde los parámetros señalados en la Ley y el Reglamento;
- IV.- Cuando, a juicio del Comité, se considere que las condiciones que generaron su clasificación han variado.

Décimo Sexto.

El acuerdo de modificación de clasificación que emita el Comité de Información, deberá contener los mismos elementos de su clasificación, señalados en el criterio octavo.

Décimo Séptimo.

A los documentos que hayan sido desclasificados se les insertará una leyenda con las palabras "Información Desclasificada", así como la fecha y el número del acuerdo de desclasificación. Dicho acuerdo deberá adjuntarse en el documento respectivo.

Décimo Octavo.

La información confidencial referente a los datos personales conservará ese carácter de manera indefinida. Sólo podrá ser entregada en los casos previstos en el artículo 24 del Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO
De la Información reservada.

Décimo Noveno.

El período de reserva no podrá exceder los nueve años; sin embargo, podrá ser prorrogada si subsisten las causas que justificaron su clasificación.

Vigésimo.

Para emitir el acuerdo de clasificación de información como reservada, se tomará en cuenta, además de lo estipulado en la Ley, el Reglamento, y los Lineamientos Generales, las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionados con la información.

Vigésimo Primero.

Será reservada la información si compromete la seguridad del municipio o la seguridad pública, entre otros supuestos, los siguientes:

I.- Cuando la difusión o revelación de la información pueda:

a) Afectar, poner en riesgo, se impida, menoscabe, obstaculice o dificulte las acciones para conservar o defender la extensión territorial y límites territoriales del Municipio; o
b) Cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades municipales, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo de la población;

II.- Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad del municipio, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo.

III.- Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática cuando la difusión de la información pueda:

- a) Impedir el derecho al voto; o
- b) Obstaculice la celebración de elecciones federales, estatales y/o municipales;

IV.- Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del Estado y/o municipio cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad interior del Estado de México y el municipio de Tecamac de Felipe Villanueva, consistentes en: Conspiración, Rebelión, Sedición, y/o, Motín;
- b) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías de comunicación, medios de transporte de uso público de jurisdicción estatal o municipal, o servicios de emergencia; y
- c) Obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias, enfermedades o situaciones que pongan en peligro la salud de la población según lo dispuesto en la legislación en la materia.

Vigésimo Segundo.

Será Reservada la información si se considera que se pone en peligro o daña la estabilidad financiera o económica municipal, cuando la difusión de la información, entre otras causas:

I.- Impida, menoscabe o dificulte realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal a fin de que las transferencias de recursos que se le otorguen al Estado o al Municipio sean proporcionales o acordes a su densidad de población y extensión territorial, a efecto de lograr la equidad en la distribución de las mismas;

II.- Impida, menoscabe o dificulte la aplicación de las normas jurídicas, programas y acciones relativas al fomento económico y protección del empleo, desarrollo agropecuario, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, y

III.- Afecte el poder adquisitivo de los particulares.

IV.- La que con su difusión, pueda impedir u obstaculizar las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales.

V.- Cuando subsistan condiciones adversas dentro de la administración pública municipal propiciada por integrantes del cabildo, que tenga como consecuencia la dificultad o imposibilidad del ejecutivo municipal para libremente conducir la administración y que la publicación de información concerniente a la hacienda municipal pueda ser utilizada como instrumento de presión hacia el titular del ejecutivo para tomar determinaciones que beneficien de manera directa o indirecta a intereses particulares ajenos a la administración.

VI.- En caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos tributarios realizados por las autoridades facultadas para ello, o de cualquier otra forma pueda afectar la recaudación de dichos ingresos.

Vigésimo Tercero.

La información se clasificará como reservada, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia, y pongan en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades municipales para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucionales en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia;
- d) Menoscabar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;
- e) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos; y
- f) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de las vías de comunicación o manifestaciones violentas.

De igual forma, la información que corresponde a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudieran poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

- a) Se considera que pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia;
- b) La prevista en las Leyes en Materia de Seguridad;

No se considera información reservada, los expedientes de responsabilidad administrativa siempre y cuando se encuentren como total y definitivamente concluidos, información estadística, debiendo omitir los datos de carácter personal que obren en los mismos y toda aquella información cuya revelación ponga en peligro la integridad física del servidor público.

Vigésimo Cuarto.

La información se clasificará como reservada cuando la misma sea estratégica de un proceso judicial o procedimiento administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo, que podría reflejarse en notas, fichas técnicas, consultas, entre otras causas de posible determinación a través de los lineamientos establecidos.

Vigésimo Quinto.

La información se clasificará como reservada aquella que comprende el expediente íntegro de cualquier proceso o procedimiento judicial o de jurisdicción voluntaria, dentro o fuera de juicio, en tanto no causen estado o se ordene su archivo, en cuyo caso no debe publicarse la información confidencial de las partes. Para el caso de lo previsto en esta fracción, se entiende que una sentencia o actuación no ha causado estado, cuando ésta pueda ser modificada por algún medio legal.

Vigésimo Sexto.

La información se clasificará como reservada, para el caso de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva, pero si han causado estado, no se considerará como información

reservada, y por lo tanto, las actuaciones que deriven de los mismos, será información de libre acceso, ya que se les tendrá por concluidos.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que una resolución, pone fin al procedimiento y haya sido dictada por la autoridad competente para conocer de éste, precisando que éstas pueden pasar a instancias superiores, en cuyo caso, la información será conservando la reserva, hasta en tanto concluya dicha instancia y no pueda ser objeto de impugnación.

Para el caso de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva, pero que hayan sido archivados de manera definitiva por medio de un acuerdo, éstos no se considerarán como información reservada, y por lo tanto, las actuaciones que deriven de los mismos, será información de libre acceso, ya que se les tendrá por concluidos.

Vigésimo Séptimo.

La información se clasificará como reservada siempre que corresponda a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes, aplicando al caso las generalidades referidas en el lineamiento anterior.

Vigésimo Octavo.

La información se clasificará como reservada, aquélla que contenga opiniones, recomendaciones, puntos de vista, proyectos, notas, estudios o documentos de investigación, el proceso de planeación, programación, presupuesto, así como los trámites previos, estudios de factibilidad, estudios de impacto ambiental, proyectos ejecutivos, licitaciones y todos aquéllos análogos que sean necesarios para el desarrollo estatal o municipal.

Vigésimo Noveno.

La información se clasificará como reservada cuando por disposición expresa de una Ley tenga ese carácter, y en su caso cuente con registro, comprobación o datos de identificación como es el caso de la relativa a la propiedad intelectual, comercial reservada, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, bursátil, fiduciario o cualquier otro similar.

Trigésimo.

La información se clasificará como reservada respecto a las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes.

Trigésimo Primero.

La información se clasificará como reservada, si el Comité encuadra el caso concreto a la hipótesis que establezca la Ley vigente que le resulte aplicable, considerando que la información podrá clasificarse en los casos siguientes:

- a) Cuando una Ley estatal vigente otorga ese carácter;
- b) También se incluye en este rubro a aquéllos instrumentos jurídicos que suscriban los gobiernos estatal y municipales con la federación, siempre y cuando el objeto de dicho acuerdo estipule cláusula de confidencialidad, y;
- e) La que reciban los sujetos obligados de otros gobiernos u organismos con ese carácter.

Trigésimo Segundo.

Se deberá clasificar como reservada, la información que reúna los siguientes requisitos:

- I. Aquella que de conformidad con alguna disposición legal deba mantenerse en reserva, independientemente de la denominación que sea utilizada en la misma. Debiéndose señalar el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorgue ese carácter;
- II. Que se trate de información que haya sido recibida por el sujeto obligado, para su custodia, debiendo demostrar dicha circunstancia;
- III. Que la revelación de la información, perjudique o lesione intereses generales o particulares, por cuanto quien acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo, los cuales se establecerán con toda precisión.

Trigésimo Tercero.

Se clasificará como reservada la información, cuando su revelación pueda implicar cualquiera de los siguientes supuestos:

I. La norma especial previene un posible daño o lesión a los intereses generales o particulares, porque se impide la sana competitividad por contar con información privilegiada de manera anticipada al conocimiento general; entendiéndose éstos como el menoscabo o alteración negativa del orden público, por provocar como resultado importantes pérdidas o ganancias financieras al municipio pérdida de posiciones competitivas o interferencias en la celebración o ejecución de actos jurídicos de interés público:

- a) No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial; y
- b) No se divulgará ni se considerará del dominio público aquella información que se entregue a un sujeto obligado del Municipio por parte de la persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione por disposición legal para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualesquier otro documento emitido en plenitud de atribuciones del sujeto obligado.

II. Se comprometen los derechos, se perjudica o lesionan los intereses legítimos de un tercero, cuando:

- a) Aquella información cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, siempre y cuando no sea un requisito indispensable para obtener algún contrato o concesión por parte del sujeto obligado, y
- b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona que en cumplimiento de una disposición legal, entregue a cualquier sujeto obligado, siempre y cuando contenga detalles sobre el manejo de su actividad, verse sobre el proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Trigésimo Cuarto.

La información se clasificará como reservada, cuando la misma sea parte de un trámite administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo.

Trigésimo Quinto.

La información se clasificará como reservada, siempre que corresponda a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes:

I. Señalando de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Procedimientos de Responsabilidad Laboral;
- b) Procedimientos de Responsabilidad Administrativa;
- c) Procedimientos de queja ante las Contralorías Internas del Municipio, del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- d) Los procedimientos de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- e) Procedimientos de responsabilidad patrimonial.

En todos los casos se deberá fundamentar y motivar, informando al estado procesal que guarda.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que una resolución es definitiva, cuando pone fin al procedimiento y haya sido dictada por la autoridad competente para conocer de éste.

CAPÍTULO CUARTO
De la Información Confidencial

Trigésimo Sexto.

Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibida de forma permanente su distribución, comercialización, publicación y difusión generales, y cuyo acceso queda restringido a las autoridades que de acuerdo a la ley les corresponda su manejo, y a los particulares titulares de dicha información.

Trigésimo Séptimo.

Será Confidencial toda la información que encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 18 del Reglamento.

Trigésimo Octavo.

Los datos personales será información confidencial, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Trigésimo Noveno.

El nombre de las personas será considerado como información confidencial cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial, debiendo el Comité fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter.

En los casos en que no presenten los supuestos antes mencionados, se deriven de listas, libros - de registros, o gobierno u otros similares, el nombre será información de libre acceso.

Cuadragésimo.

En el caso que un particular presente información señalando que tiene carácter confidencial, el sujeto obligado deberá determinar la eficacia de la solicitud.

Cuadragésimo Primero.

Cuando a un sujeto obligado se le haga entrega de información confidencial, éste hará saber al titular de la misma, las disposiciones que sobre el particular marcan la Ley, el Reglamento, y los presentes lineamientos, así como el responsable de dicha información.

Cuadragésimo Segundo.

Los sujetos obligados que tengan, obtengan o generen información confidencial deberán crear una base de datos, que contenga un índice temático de la misma, que sirva para efectos estadísticos.

Los sujetos obligados del Municipio, deberán tener únicamente en posesión la información confidencial indispensable y sólo por el tiempo necesario.

Cuadragésimo Tercero.

Se entienden como datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Número telefónico celular;
- X. Cuentas Bancarias.
- XI. Ideología;
- XII. Opinión Política;
- XIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIV. Creencia o convicción filosófica;
- XV. Estado de salud física;
- XVI. Estado de salud mental;
- XVII. Preferencias sexuales; y
- XVIII. Otras análogas que afecten la intimidad de la persona;

En cuanto a los datos personales de un individuo que haya fallecido, podrán tener acceso solamente sus familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado, debiendo acreditar dicha circunstancia con los documentos idóneos correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO

De la custodia de la Información Reservada y/o Confidencial.

Cuadragésimo Cuarto.

Se entenderá por custodia, la salvaguarda y protección de los documentos que contenga información clasificada como reservada y/o confidencial, con el objeto de proteger la información contenida en ellos.

Cuadragésimo Quinto.

Los sujetos obligados del Municipio adoptarán, de acuerdo a su presupuesto, las medidas que se estimen pertinentes para la custodia de la información reservada y/o confidencial.

Cuadragésimo Sexto.

EXPEDIENTE: 01443/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Los documentos que contengan información reservada y/o confidencial, deberán ser custodiados por los servidores públicos que, por motivo de sus funciones, posean dicha información, o a quienes se les encomiende dicha función, los que deberán adoptar las medidas que sean indispensables para su resguardo, y serán las responsables directas de evitar que tengan acceso a dicha información personas que no estén autorizadas para ello.

Cuadragésimo Séptimo.

Los sujetos obligados del Municipio deberán capacitar a los encargados de la custodia de la información reservada y/o confidencial, con la finalidad de reformar y/o adaptar nuevas medidas para la protección de dicha información, la capacitación deberá realizarse en el momento en que se estime conveniente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación bajo los integrantes del Comité de Información Municipal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información Municipal, tomado en sesión en esta misma fecha.

Rocío Díaz Montoya
Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y
Presidenta del Comité de Información Municipal
Administración 2013-2015

Abraham Barrera García
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lic. Nedelia Patricia Morales Islas
Titular de la Contraloría Interna Municipal

EXPEDIENTE: 01443/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ANEXO II

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA DIVERSA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

C. ROCIO DIAZ MONTOYA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015 Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 48 LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD; 29 ULTIMO PÁRRAFO DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; 29 FRACCIÓN III Y X DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del derecho de acceso a la información que tutela la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, cualquier ciudadano puede allegarse y tomar conocimiento de la información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven los sujetos obligados.

Siendo que el referido ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en términos de lo dispuesto por el artículo 20 y 25 de la Ley de la materia arriba invocada; administrada con las hipótesis establecidas en el numeral 15 fracciones I, II, III, V, X, XI, XII, XIII, XIV y XV y 18 respectivamente, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, Estado de México mediante las figuras de la información reservada, y confidencial.

Para formalizar dicha restricción, se deberá expedir un acuerdo de clasificación de la información como reservada o confidencial, que contendrá los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA DIVERSA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Se clasifica como información reservada:

I. EL NÚMERO DE ELEMENTOS POLICIALES QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

En términos de la Dirección de Seguridad Pública, el número de elementos policiales se ubica en el supuesto normativo de información reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad pública del municipio y la privacidad o la seguridad de los particulares, debido a que se pondría en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, permanencia y estabilidad del municipio, la gobernabilidad democrática y la seguridad interior de nuestro municipio, orientadas al bienestar general de la sociedad, la protección de los derechos de las personas y el mantenimiento del orden público, lo cual implica un daño mayor que el interés público de su conocimiento, en términos de los artículos 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 15 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecámac, apartado vigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México.

Por ende, se reserva la totalidad de los documentos que contengan la información de referencia, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, siendo responsable de su resguardo, el titular de la Dirección de Seguridad Pública.

II. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

Constituyen información reservada todos los expedientes integrados con motivo de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio aún no concluidos, toda vez que su difusión obstaculizaría o bloquearía su debido desarrollo y conclusión, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 15 fracción VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México; y a los apartados vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México.

En consecuencia, se reserva la totalidad de los expedientes de esta naturaleza, hasta en tanto no hayan causado estado o ejecutoria, siendo responsables de su resguardo, los titulares de las Direcciones de la Administración Pública Municipal.

III. LISTA DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Atendiendo a la naturaleza jurídica establecida en los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos Reglamentos; cuya operación se centra en la prestación de servicios por particulares a esta administración Municipal; la lista de sus proveedores constituye información reservada, porque daría a conocer pudiera generar una ventaja personal indebida para sus competidores en perjuicio de los intereses de las mismas, en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción XVI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México, así como de los apartados vigésimo octavo y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México.

Por tal motivo, se reserva la totalidad de los documentos que contienen los listados de proveedores de la Administración Pública Municipal, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, siendo responsable de su resguardo los titulares de éstas.

IV. LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

En términos de los artículos 20 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 15 fracción XV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México; así como el apartado vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México, la información relacionada con estudios, proyectos y autorizaciones de conjuntos urbanos, cuya realización, autorización, planeación, concesión o programación; esté a cargo de la Administración Pública Municipal constituye información reservada, toda vez su divulgación puede poner en riesgo su realización y, por ende, el daño que pudiera causarse al Municipio por tal motivo, sería mayor que el interés público de su conocimiento.

Por ende, se clasifica como reservada la totalidad de los documentos que contengan información relacionada con estudios, proyectos y autorizaciones de conjuntos urbanos cuya realización, autorización, planeación, concesión o programación esté a cargo de la Administración Pública Municipal, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince o a la conclusión de los mismos, siendo responsables de su debido resguardo los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal encargadas de su desarrollo.

V. INFORMACIÓN RELACIONADA LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO

Siendo uno de los ejes rectores de la Administración Pública Municipal desarrollar y participar en programas, negocios, empresas y acciones que permitan fomentar, promover y orientar el mercado de tierras e impulsar el desarrollo urbano y económico de la Municipio; es necesario proteger las superficies de tierras con las que aún se cuenta

dentro del municipio, con el objeto de lograr un desarrollo urbano ordenado y equilibrado, en beneficio de sus habitantes.

Razón por la cual, se clasifican como reservados todos los documentos que contengan información relacionada con el territorio Municipal y los Bienes inmuebles propiedad del Municipio de Tecamac, ya que, en términos de lo antes expuesto, su divulgación pudiera dañar la estabilidad financiera o económica del Municipio por la especulación que pudiera generarse al respecto, así como poner en riesgo los procesos de negociación que el Municipio realice en cumplimiento de su función pública, lo cual representa un daño mayor que el interés público de conocer la información de referencia, en apego a lo establecido en los artículos 20 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículo 15 fracciones XII y XIV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecamac, Estado de México y apartados trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecamac Estado de México.

La clasificación de reserva será hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, siendo responsable de su conservación, los titulares de los sujetos obligados que generen o administren esta información

VI. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA HACIENDA MUNICIPAL

Si bien es cierto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en su Título Tercero, Capítulo I, artículo 12, el listado de la información que los sujetos obligados deberán tener de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible; también lo es, que en el Capítulo II del mismo Título en su artículo 20 establece que información deberá ser considerada como reservada y particularmente en sus fracciones III, IV y VII, con lo cual refleja el acertado punto del legislador en dejar excepciones de manera muy general a publicar la información por lo sujetos obligados si consideran que existen elementos objetivos que cuadren en los supuestos facticos normativos establecidos en dichas fracciones; igualmente es importante mencionar que del contenido del numeral 12 de la propia Ley no se advierte elemento jurídico alguno que indique que el listado ahí enumerado debe obligatoriamente de estar publicado en los términos expuestos sin excepción alguna.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción III IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al artículo 29 fracción X, y al apartado vigésimo quinto fracción V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecamac, Estado de México; y toda vez que los hechos acontecidos al inicio de esta administración pública municipal derivados por acciones y omisiones realizadas por miembros del Cabildo de este Municipio, llevaron a la peligrosidad de que aconteciera una ausencia de poderes a este municipio, incapacitando con ello al titular del Ejecutivo municipal para llevar a cabo las acciones necesarias para implementar la gobernabilidad, y ante la contumacia en algunos de sus miembros en llevar a cabo acuerdos y resoluciones propuestas por el Presidente Municipal llevo a poner en riesgo la estabilidad económica, política y financiera municipal; resultando procedente que todos los asuntos relacionados con la Hacienda Municipal sean clasificados como reservados, ya que con los antecedentes descritos en el cuerpo del presente párrafo, el entregar o publicar la información concerniente a la forma de administrar los recursos económicos del municipio, tendría como consecuencia el proporcionar elementos que pondrían en riesgo serio la estabilidad política y económica del municipio, pudiendo ocasionar un daño irreparable en la aplicación de disposiciones tributarias, aplicación de leyes, en la firma y ejecución de acuerdos, convenios y cualquier otro instrumento legal con la Federación, el Estado, Municipios y otras personas físicas o morales de derecho público o privado; asimismo se previniendo la posibilidad de acuerdos con cláusulas de confidencialidad ya sea por asuntos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo; en la aplicación, distribución o administración de recursos de programas sociales, y de manera general blindar y favorecer la capacidad del edil municipal para ejercer autoridad y un buen gobierno en favor de los ciudadanos de este municipio y gobierno, apoyado con las diversas áreas que integran y conforman la administración municipal.

La clasificación de reserva será hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, siendo responsable de su conservación, los titulares de las áreas que tengan información concerniente a la hacienda municipal.

EXPEDIENTE: 01443/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación bajo los integrantes del Comité de Información Municipal de Tecamac.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información Municipal, tomado en sesión en esta misma fecha.

Rocío Díaz Montoya
Presidenta Municipal Constitucional de Tecamac y
Presidenta del Comité de Información Municipal
Administración 2013-2015

Abraham Barrera García
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lic. Nedelia Patricia Morales Islas
Titular de la Contraloría Interna Municipal

3. Inconforme con la respuesta, el cinco (5) de julio dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Solicito todas actas del comité de información del presente año 2013 (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *La información que se me entrego no me es favorable y no cuenta con poder legal ya que ni firmas tiene y cual quier persona puede realizar un formato como el que se entrego solicito se revoque dicha respuesta del sujeto obliga y se haga entrega de las actas (copia digitalizada de las actas originales) realizando su versión pública. (Sic)*

- El **RECURRENTE** adjuntó al recurso de revisión los dos documentos que le fueron entregados en la respuesta, pero para obvio de repeticiones, se omite su inserción.

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01443/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El nueve (9) de julio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

ANEXO AL PRESENTE SE ENVIA INFORME JUSTIFICADO Y ANEXOS PARA SU RESOLUCIÓN. (Sic)

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó al informe de justificación el siguiente documento:

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE TECÁMAC
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015.**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
ACTA NO. 001/CI/2013**

Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil trece, se reunieron en la sala de juntas de Presidencia Municipal, en Plaza Principal S/N, Tecámac de Felipe Villanueva, cabecera municipal de Tecámac Estado de México; en términos del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Artículos 7 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se reunieron los integrantes del Comité de Información Municipal de Tecámac C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac para la administración 2013-2015 y Presidenta del Comité de Información, C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia Y Acceso a la Información Pública de Tecámac, Lic. Nedelia Patricia Morales Islas, Contralora Interna Municipal a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión del Comité de Información Municipal de Tecámac, administración 2013-2015., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Declaración formal de Instalación del Comité de Información Municipal de Tecámac.
- 4.- Calendario de Sesiones del Comité de Información Municipal de Tecámac.
- 5.- Lectura y en su caso aprobación por parte del Comité de Información Municipal los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México, presentado por el C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac.
- 6.- Lectura y en su caso aprobación por parte del Comité de Información Municipal el Acuerdo por el cual se Clasifica Diversa Información del Municipio de Tecámac, Estado de México, presentado por la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y Presidenta del Comité de Información Municipal.
- 7.- Designación por parte de la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y Presidenta del Comité de Información Municipal, de los Servidores Públicos Habilitados, que servirán como enlaces responsables de las dependencias a la cual pertenecen con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac.
- 8.- Se instruye por parte de la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y Presidenta del Comité de Información Municipal, al C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, prepare y convoque la capacitación correspondiente en materia de transparencia a los Titulares de las Dependencias y Servidores Públicos Habilitados.
- 9.- Clausura.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.
La C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta del Comité de Información Municipal da la bienvenida y constata el Quórum legal para dar inicio a la sesión.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
El C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, en uso de la palabra somete a consideración de los miembros del Comité el Orden del día; mismo que es aprobado por unanimidad.
- 3.- Declaración formal de Instalación del Comité de Información Municipal de Tecámac.
Queda formalmente instalado bajo "Acta de Instalación" con fecha catorce de enero del dos mil trece, el Comité de Información Municipal de Tecámac con el objetivo de

desahogar los asuntos del mismo y contando con voz y voto correspondiente para liberar los asuntos de los Organismos auxiliares de la administración pública municipal al: M en C. Rolando Velázquez Badillo, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado de Tecamac (ODAPAS), y al Lic. Ricardo Obregón Hernández, Director General del Sistema Municipal DIF Tecamac.

4.- Calendario de Sesiones del Comité de Información Municipal de Tecamac.

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 30, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a propuesta del C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecamac, propone que cualquiera de sus integrantes tenga la capacidad de convocar a sesión con el objetivo de desahogar las funciones que a este Comité involucran en el artículo arriba mencionado, no teniendo un calendario correspondiente a las sesiones, sino mas bien sesiones apegadas a las necesidades del Comité de Información Municipal.

Se somete a consideración de los integrantes del Comité de Información Municipal, siendo aprobado por Unanimidad.

5.- Lectura y en su caso aprobación por parte del Comité de Información Municipal los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecamac, Estado de México, presentado por el C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecamac.

Anexo I

Se da lectura por parte del solicitante y se somete a consideración de los integrantes del Comité de Información Municipal, siendo aprobado por Unanimidad.

6.- Lectura y en su caso aprobación por parte del Comité de Información Municipal el Acuerdo por el cual se Clasifica Diversa Información del Municipio de Tecamac, Estado de México, presentado por la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecamac y Presidenta del Comité de Información Municipal.

Anexo II

Se da lectura por parte del solicitante y se somete a consideración de los integrantes del Comité de Información Municipal, siendo aprobado por Unanimidad.

7.- Designación por parte de la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecamac y Presidenta del Comité de Información Municipal, de los Servidores Públicos Habilitados, que servirán como enlaces responsables de las dependencias a la cual pertenecen con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecamac, establecido en el Artículo 35 fracción VI del Capítulo II De las Unidades de Información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	JAVIER VICTOR ELIAS FLORES AUXILIAR ADMINISTRATIVO
TESORERÍA MUNICIPAL	C.P. JORGE ARRIAGA RIVERO CONTADOR GENERAL
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, EVENTOS Y COMUNICACIÓN SOCIAL	OMAR ROMERO NAVARRETE DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	M.V.Z. ESPERANZA GÓMEZ ÁLVAREZ DIRECTORA
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	ROGELIO VELASCO LÓPEZ ASESOR JURÍDICO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL	IRENE SANDOVAL LÓPEZ SECRETARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	MV.Z. CARLOS MEDINA OLIVARES DIRECTOR GENERAL

EXPEDIENTE: 01443/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CARLOS ALBERTO PACHECO ISLAS AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	ALMA MÓNICA RUÍZ RODRÍGUEZ DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	LUIS JAVIER LEÓN TAMARIZ INSPECTOR DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN DEL DEPORTE Y ADMINISTRACIÓN DEPORTIVO SIERRA HERMOSA	CRISTIAN ULISES SALAS BAUTISTA AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	DIANA CRISTINA ZEMPOALTECA SANTIAGO SECRETARIA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	JOSÉ ENRIQUE VÁZQUEZ MANRIQUEZ AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN	ELISA ESTRADA OLGUIN AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	ELSA GÓMEZ GARCÍA SECRETARIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	JESÚS ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	ARQ. MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN MONTIEL DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	ROCEJO RODRÍGUEZ ESTÉVEZ DIRECTOR
DIRECCIÓN JURÍDICA	LIC. AMANDA NEDEJA MORALES OLIVARES DIRECTORA
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TECÁMAC	LIC. RICARDO OBREGÓN HERNÁNDEZ DIRECTOR GENERAL
DIRECTOR GENERAL DE ODAPAS TECÁMAC	M EN C. ROLANDO VELÁZQUEZ BADILLO DIRECTOR GENERAL DE ODAPAS TECÁMAC
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	JOSÉ ISRAEL OVANDO BECERRA DIRECTOR
SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE ARTURO ALARCÓN LUQUE SINDICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	ERENDIRA LIZETE MENA FUERTE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Los cuales tendrán las funciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII del Capítulo III De los Servidores Públicos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 Se someten a consideración de los integrantes del Comité de Información Municipal y se nombran "Servidores Públicos Habilitados", siendo aprobados por Unanimidad.

8.- Se instruye por parte de la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y Presidenta del Comité de Información Municipal, al C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, prepare y convoque la capacitación correspondiente en materia de transparencia a los Titulares de las Dependencias y Servidores Públicos Habilitados.

Por lo anterior y a la brevedad se citara por escrito a los Titulares y Servidores Públicos Habilitados de las Dependencias mencionadas en el punto No. 7 del presente orden del

EXPEDIENTE: 01443/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

día, para tomar la capacitación con los temas: "Marco Jurídico" y "SAIMEX" para el buen desempeño de sus funciones.

9.- Clausura.

Una vez desahogado el Orden del Día, se dio por concluida y clausurada la Primera Sesión del Comité de Información Municipal del H. Ayuntamiento de Tecámac Administración 2013-2015, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día de la fecha, firmando en conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Rocío Díaz Montoya
Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y
Presidenta del Comité de Información Municipal
Administración 2013-2015



Abraham Barrera García
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Lic. Nedalia Patricia Morales Islas
Titular de la Contraloría Interna Municipal

www.tecamac.gob.mx



"2013, AÑO DEL LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

UTAIP/0150/2013

Tecamac, Méx., a 9 de Julio de 2013

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO DEL INFOEM

PRESENTE:

En referencia al Recurso de Revisión presentado por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecamac Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha once de junio del año dos mil trece, la C. [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información folio número 00088/TECAMAC/IP/2013, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Solicito todas actas del comité de información del presente año 2013." (Sic.)

2.- Que en fecha dos de julio del dos mil trece, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecamac y enterado de lo señalado en el artículo 41 Y 41 Bis fracción I Y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX responde a la solicitud de información lo siguiente:

RESPUESTA:

"C. CLAUDIA CARMONA CONTRERAS POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE MANERA ADJUNTA, LE ENVÍO EL ACTA DE INSTALACIÓN Y LA PRIMER ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ÓRDENES." (Sic.)

3.- Que en fecha cinco de julio del dos mil trece, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00088/TECAMAC/IP/2013 y generando el recurso de revisión con referencia 01443/INFOEM/IP/RR/2013, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"Solicito todas actas del comité de información del presente año 2013." (Sic.)



RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La información que se me entregó no me es favorable y no cuenta con poder legal ya que ni firmas tiene y cual quier persona puede realizar un formato como el que se entregó solicito se revoque dicha respuesta del sujeto obliga y se haga entrega de las actas (copia digitalizada de las actas originales) realizando su versión pública." (Sic.)

4.- Que en fecha nueve de julio del dos mil trece, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecamac, remite datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

5.-Que mediante oficio emitido la Unidad de Transparencia Y Acceso a la Información Pública de Tecamac en fecha nueve de Julio del año en curso, da contestación al recurso interpuesto considerando que antecede en los siguientes términos:

"En cumplimiento de lo establecido en el numeral sesenta y siete, inciso c), de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios, en relación con el recurso de revisión número 01443/INFOEM/IP/RR/2013 interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta Dependencia, a la solicitud de información con número de folio 00088/TECAMAC/IP/2013 me permito aportar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. La solicitud con número de folio 00088/TECAMAC/IP/2013 fue ingresada a esta Unidad el día 11 de Junio de 2013 y la respuesta fue emitida en tiempo y forma, el día 2 de Julio del mismo año.

II. En la solicitud de información se requería: "Solicito todas actas del comité de información del presente año 2013."

III. En la respuesta emitida por esta Unidad se estableció que: "C.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE MANERA ADJUNTA, LE ENVÍO EL ACTA DE INSTALACIÓN Y LA PRIMER ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ÓRDENES."

Con sustento en lo anterior, se formulan las siguientes



CONCLUSIONES

PRIMERO. A la respuesta emitida por esta Unidad, privilegiando el principio de simplicidad y rapidez, procedente del Artículo 41 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados en este informe, se emite la respuesta descrita en el antecedente número 2, en archivo electrónico y exportado a formato (.pdf) del original generado por computadora, motivo por el cual no lleva las firmas autógrafas asentadas en las Actas del Comité de Información.

Se dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en estricto apego a lo que textualmente se indica lo siguiente:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Por consiguiente, la respuesta a la solicitud con folio 00088/TECAMAC/IP/2013 por parte de esta Unidad, expresa el solicitante, que no le es favorable, motivo por el cual remito por medio de este informe justificado y de manera adjunta (ANEXO I Y II) las copias digitalizadas del documento original y con las firmas autógrafas de los integrantes del Comité, correspondiente a las "Actas del Comité de Información 2013"

En virtud de lo antes expuesto, en atención a la respuesta y archivos anexos, solicito a ustedes CC. Comisionados, tomen en cuenta la información enviada para el desahogo de la resolución del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.



ATENTAMENTE

ABRAHAM BARRERA GARCÍA

TITULAR DE LA UNIDAD

ACTA DE INSTALACIÓN FORMAL E INICIO DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE TECAMAC, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015

En el Municipio de Tecamac, Estado de México; siendo las nueve horas con cero minutos del día catorce de enero del año dos mil trece, reunidos en la sala de juntas de Presidencia Municipal con domicilio en: Plaza Principal S/N Tecamac de Felipe Villanueva Estado de México C.P. 55740, con el propósito de llevar a cabo la instalación del Comité de Información Municipal se encuentran Rocío Díaz Montoya; Presidenta Municipal Constitucional y Presidenta del Comité de Información Municipal de Tecamac periodo 2013-2015, Abraham Barrera García; Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecamac, la Licenciada en Derecho Nedelia Patricia Morales Iñigues; Contralor Interno Municipal, Maestro en Ciencias Rolando Velázquez Badillo; Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado de Tecamac (ODAPAS), y el Licenciado en Derecho C. Ricardo Obregón Hernández; Director General del Sistema Municipal DIF, tomando las siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se crea y queda formalmente instalado el Comité de Información Municipal de Tecamac periodo 2013-2015, como órgano facultado para promover la transparencia municipal ante la ciudadanía, proteger los datos personales, clasificar y/o reservar la información que pueda comprometer la seguridad del municipio, su situación económica y financiera, o bien dañar la conducción de las negociaciones interinstitucionales con otros órganos públicos o privados, lo anterior basado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los reglamentos, planes y programas que acuerde el Comité.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información se integrará de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Dependencia Municipal, quien fungirá como presidente del Comité;
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. El Titular de la Contraloría Interna;
- IV. Los Funcionarios públicos que acuerde el titular de la dependencia, encargados de apoyar al Comité de Información Municipal con la información relacionada y datos personales que se ubiquen dentro de sus áreas de competencia.

Los integrantes que se refieren en la fracción IV, participarán en las sesiones del Comité con voz y voto para desahogar los puntos con respecto a la información de su competencia respectivamente.

Derivado de lo anterior el Comité de Información Municipal de Tecamac periodo 2013-2015 se integra de la siguiente manera:

- I. Presidenta del Comité de Información Municipal, Rocío Díaz Montoya.
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Abraham Barrera García.
- III. El Titular de la Contraloría Interna, Lic. Nedelia Patricia Morales Olvera
- IV. Funcionarios públicos: Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado de Tecamac (ODAPAS), Maestro en Ciencias, Rolando Velázquez Badillo y Director General del Sistema Municipal DIF, Lic. Ricardo Obregón Hernández.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información tendrá las siguientes funciones indelegables:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley;
- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobado, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;

- Vi. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite, y
- Vii. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.
- Viii. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.

CUARTO.- Por cada una de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias se levantará el acta correspondiente.

QUINTO.- El Comité de Información Municipal de Tecamac periodo 2013-2015 en su Primera Sesión propondrá y en su caso, aprobará los lineamientos para su operación.

Na habiendo mas acuerdos que tratar se cierra la presente acta de la instalación del Comité de Información Municipal, siendo las nueve horas con 30 minutos del día catorce de enero del año dos mil trece, firman en conformidad los que en ella intervinieron.



Rocio Díaz Montoya
Presidenta del Comité de Información



Abraham Barrera García
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Lic. Nelly Estrella Morales Ibarra
Titular de la Contraloría Interna Municipal

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como

consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del recurrente o que el sujeto obligado modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *“Cuestiones de Terminología Procesal”*, el sobreseimiento es *“... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”*

Eduardo Pallares, en su artículo *“La caducidad y el sobreseimiento en el amparo”*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *“...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”*. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: *“...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”*

Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios

o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos.

Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con el envío de la información en el informe de justificación, modifica el acto que le dio origen al presente recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Ley de la materia, el derecho de impugnar la respuesta de un sujeto obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; niegue el acceso a sus datos personales o a la modificación o corrección de los mismos; o que en términos generales, considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso de revisión, la ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, el domicilio del recurrente, la fecha en que se tuvo conocimiento, la Unidad de Información que lo emitió y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe señalar el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada, completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; o permite el acceso, supresión, modificación o resguardo de los datos personales de un particular; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la **cesación de efectos del acto reclamado**, se actualiza cuando ante la **insubsistencia del mismo**, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad

responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

1. **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el Sujeto obligado de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
2. **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el Sujeto Obligado puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

CUARTO. Una vez establecido lo anterior, en el asunto que nos ocupa, el **SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta adjunto diferentes actas celebradas por el comité de información, mismas que se encuentran insertadas en el apartado de antecedentes de este resolución.

De la información que se adjuntó, se observa que las mas mismas no contienen ni firmas autógrafas de quien en ellas intervinieron ni sello que se pueda observar que los documentos que fueron entregados como respuesta la particular sean documentos que se pueda suponer que sean los originales; ante la inconformidad del particular que dichas actas no cuentan con poder legal por no contener firmas, el **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe de justificación subsanó tal situación e hizo entrega de los documentos que contiene la totalidad de las firmas de servidores públicos integrantes del comité de información que intervinieron en las actas del comité,.

De este modo, con el último acto llevado a cabo por el **SUJETO OBLIGADO**, se entrega la información que en un primer momento no satisfizo las pretensiones del **RECURRENTE**, lo que provoca que el presente recurso de revisión quede sin materia.

Cabe resaltar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** debió entregar la información dentro del plazo de respuesta; también lo es que mediante la entrega posterior de la misma se subsanan las deficiencias que motivaron este medio de impugnación.

Conforme a ello, quedan sin materia los motivos de inconformidad planteados, toda vez que el particular se duele porque la información no fue auténtica; consecuentemente resulta innecesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la misma, debido a que el documento sustento de la solicitud ha sido enviado a este Instituto, por lo que el **RECURRENTE** tendrá conocimiento de la información enviada por el **SUJETO OBLIGADO** al momento que le sea notificada esta resolución.

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida con la entrega de la información antes del dictado de la resolución definitiva.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01443/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO